

CONSIDERANDO: Que la señora Rafaela Rojas viuda Ruiz laboró en la administración pública por espacio de treinta años ininterrumpidos, como auxiliar de enfermería, en el Hospital San Vicente de Paúl de San Francisco de Macorís, provincia Duarte;

CONSIDERANDO: Que la señora Rojas viuda Ruiz está pensionada desde el año mil novecientos setenta y ocho (1978), con un salario mensual de cuatro mil pesos (RD\$4,000.00), por ello merece un aumento de pensión dada su avanzada edad, para el disfrute de una vida digna junto a los suyos, y poder costear los gastos médicos para su subsistencia.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se aumenta de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00) a la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), la pensión mensual del Estado que percibe la señora Rafaela Rojas viuda Ruiz.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

Proy. de ley mediante el cual se aumenta de cuatro mil pesos con 00/100 (RD\$4,000.00) a la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), la pensión mensual del Estado que percibe la señora Rafaela Rojas viuda Ruiz.

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/fc.-